



Dibulla, La Guajira, 26 de noviembre de 2021

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	LUIS GERMAN QUINTERO
DEMANDADO:	ROSALBA ARIAS LIDUEÑA
RADICACION:	44-090-40-89-001-2021-00078-00

AUTO SUSTANCIACION

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por LUIS GERMAN QUINTERO, actuando por medio de endosatario Dr. RODOLFO CONRADO MORENO a quien le fue endosado el titulo ejecutivo y en contra de ROSALBA ARIAS LIDUEÑA, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Aclare el acápite de cuantía, pues estipula una cuantía de siete millones de pesos mientras que el titulo que pretende ejecutar esta por un valor superior, lo que reputa una inconsistencia al entender de este despacho y es necesario que sea aclarado.

Así como también aporte los canales digitales donde deberá ser notificada la parte demandada, no basta la manifestación de no conocer el correo electrónico pues si bien este puede ignorarse por el demandante, no es menos cierto que hoy por hoy existen otros medios digitales que pueden ser aportados, por ejemplo el numero de celular. Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Aunado a lo anterior es preciso que se tenga en cuenta que si bien se indicaron los canales digitales para la parte demandante y apoderado; esto es correo electrónico, teléfono u otro donde deban ser notificadas las partes, abogados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, es preciso que además informe al despacho si la dirección electrónica y/o sitio suministrado corresponde al que se utiliza para recibir notificaciones, además diga en qué forma obtuvo esta información y como allegará las evidencias correspondientes. Finalmente se advierte que se deberá aportar evidencia de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° artículo 6°, ya que no fueren solicitadas medidas cautelares con la demanda de acuerdo con lo señalado en los requisitos adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla- La Guajira,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, interpuesta por por LUIS GERMAN QUINTERO, actuando por medio de endosatario Dr. RODOLFO CONRADO MORENO y en contra de ROSALBA ARIAS LIDUEÑA, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, se le concede al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte con destino a esta agencia judicial lo siguiente:

1. Informe al despacho si la dirección electrónica y/o sitio suministrado corresponde al que se utiliza para recibir notificaciones, además diga en qué forma obtuvo esta información y como allegará las evidencias correspondientes. (inciso 2° artículo 8° ibidem)

CUARTO: Reconózcase personería jurídica y téngase como apoderado principal Dr. RODOLFO CONRADO MORENO identificado(a) con cedula de ciudadanía 17.809.714 y T.P. 98.324 del C. S. de la Judicatura. En los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ed5ff2cd21639b21a9fb23f6d23daf192cae41c3022e00e8c361f5b7f287f7

Documento generado en 26/11/2021 08:41:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>